Expediente: **531/22**
Carátula: **DANIELSEN EDUARDO JOSE C/ PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.) Y D.G.C.) S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248028964 - DANIELSON, EDUARDO JOSE-ACTOR
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.C.-, -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 531/22

H105031634233

JUICIO: DANIELSEN EDUARDO JOSE c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.) Y D.G.C.) s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 531/22

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto el 11 de abril de 2025 por la Provincia de Tucumán, por medio de su letrado apoderado Francisco Ríos, y

CONSIDERANDO:

I.- En su presentación, la demandada promovió recurso de casación contra la Sentencia N°248 del 26 de marzo de 2025 por la que se resolvió: "**I. NO HACER LUGAR**, en razón de lo considerado, al planteo de inconstitucionalidad del actual artículo 205 de la ley N°5121 formulado por la parte actora. **II. HACER LUGAR PARCIALMENTE**, por lo considerado, a la acción declarativa de certeza promovida en autos por Eduardo José Danielsen, en su carácter de administrador legal de la sucesión "Galindo Chenaut de Danielsen María Eugenia" contra la Provincia de Tucumán, y consecuentemente DISPONER que la Dirección General de Rentas de la Provincia se abstenga de procurar y/o perseguir el cobro compulsivo del impuesto inmobiliario al contribuyente "Sucesión Galindo Chenaut María Eugenia, CUIT 27-07575585-1, respecto del inmueble identificado con el Padrón N°680.432. **III. NO HACER LUGAR,** por lo ponderado, a la acción declarativa de certeza promovida en autos por Eduardo José Danielsen, administrador legal de la sucesión "Galindo Chenaut de Danielsen María Eugenia", contra la Provincia de Tucumán, respecto de la pretensión para que la Dirección General de Catastro provincial se abstenga de imponer y/o procurar el cobro compulsivo de multas sobre el inmueble en cuestión. **IV. COSTAS** como se considera. **IV. RESERVAR** la regulación de honorarios para su oportunidad.."

Por providencia del 15 de abril de 2025 se dispuso correr traslado del recurso por el término de diez días a la contraria, que en fecha 30 de abril de 2025 contestó el recurso, manifestando que es improcedente el planteo de la demandada.

Finalmente, por providencia del 06 de mayo de 2025 pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- Realizado el examen de los requisitos de admisibilidad, a la luz de lo normado por los artículos 805 a 811 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCCT), de aplicación por disposición del artículo 79 del Código Procesal Administrativo (CPA), se adelanta que el recurso de casación bajo examen es

admisible.

En primer lugar, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días fijado para ello en el Art. 808 del CPCCT y que se dio cumplimiento con el depósito de ley correspondiente, acreditado mediante copia digital adjunta.

Seguidamente, se advierte que el recurso se dirige contra un pronunciamiento definitivo (art. 805, inciso 1 del CPCCT) y que cumple con las exigencias formales establecidas en la Acordada N°1498/18, vigente a partir del 01/04/2019 (cfr. Acordada N° 126/19).

Por otro lado, el escrito casatorio se basta a sí mismo, en tanto efectúa una relación completa de los puntos materia de agravio. Al respecto, es importante señalar que, para su concesión por este Tribunal, no es relevante si dichos puntos son procedentes o no (cfr. CSJT sentencia N° 365 del 12/06/2013, entre otras). La recurrente sostiene que el fallo recurrido es arbitrario y que fue dictado en violación de normas de derecho y finalmente propone la doctrina legal que a su criterio resulta aplicable al caso.

III.- Por las consideraciones precedentemente expuestas corresponde conceder el recurso deducido por la parte demandada y disponer la remisión de los presentes autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

CONCEDER, por lo considerado, el recurso de casación interpuesto el 11 de abril de 2025 por la Provincia de Tucumán contra la Sentencia N°248 del 26 de marzo de 2025, y en consecuencia **ELEVAR** los autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

MSL.

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/18777060-45f2-11f0-a720-c159eac9e500